Proyecto de Ley N° 3578/2018-CR

La Congresista de la República que suscribe, MARISA GLAVE REMY, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
30 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:20 AM

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 Y LA LEY N° 29230 PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PLANIFICACIÓN Y COMPETENCIA EN LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y OBRAS POR IMPUESTOS

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es garantizar que -en el marco de la ejecución de proyectos de inversión pública con participación del sector privado- las iniciativas privadas tengan concordancia con los planes de desarrollo estratégico elaborados a nivel sectorial, local y regional; así como que -en los procesos de priorización y selección de proyectos- se respeten los principios de eficiencia y la justa competencia.

ARTÍCULO 2.- Incorporación del artículo 3-A a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Incorpórese el artículo 3-A a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los términos siguientes:

> ***"Artículo 3-A.- Concordancia con Planes de Desarrollo Concertado a nivel regional y local***
> ***Los proyectos incluidos en la lista de proyectos priorizados debe ser parte del Plan de Desarrollo Concertado regional o local, para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Deberá ser parte del Plan estratégico sectorial multianual para el caso de las entidades del gobierno nacional, del Plan Nacional de Infraestructura, y deberá ser incluido en la programación multianual de las universidades públicas. Asimismo, los proyectos de la lista priorizada deberán ser consultados, a través de mecanismos de consulta ciudadana, con la población involucrada e influenciada directamente, en el desarrollo del mismo".***

224463/ATP

ARTÍCULO 3.- Modificación del inciso 47.2 del artículo 47 y del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Modifíquese el inciso 47.2 del artículo 47 y el artículo 48 del Decreto Legislativo 1362: Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los términos siguientes

Artículo 42. Procedimiento

(...)

47.2 Si transcurrido **el plazo de ciento cincuenta (150)** días calendario contados desde la publicación de la Declaratoria de Interés, sin que ningún tercero manifieste su interés en la ejecución del proyecto, se procede a la adjudicación directa a favor del proponente de la iniciativa privada

(...)

Artículo 48. Reembolso de gastos a favor del proponente

48.1 Procede el reembolso de gastos a favor del proponente, cuando éste participe en el proceso de promoción que se convoque y presente una propuesta económica declarada válida, siempre que no resulte favorecido con la adjudicación de la buena pro.

48.2 ***Si el proponente no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad estatal competente haya aceptado, como costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto***

48.3 El reembolso de gastos comprende estrictamente aquellos efectivamente realizados y directamente vinculados en la elaboración de la iniciativa privada, incluyendo los gastos correspondientes a los estudios de pre inversión de ser el caso, así como los mayores gastos originados por la preparación de la información adicional solicitada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, que a criterio de éste sean razonables y hayan sido debidamente sustentados.

48.4 No procede el reembolso de gastos; y, asimismo, la titularidad de los estudios realizados para la iniciativa privada es asumida por la entidad pública titular del proyecto, en caso de que el proponente de la iniciativa privada se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando no manifiesta su conformidad con la Declaratoria de Interés, siempre que ello no se derive de modificaciones al alcance y/o aspectos sustanciales del proyecto a propuesta del Estado.

2. Cuando no presenta a satisfacción del Organismo Promotor de la Inversión Privada la carta fianza o no efectúa el pago por concepto de publicación.

48.5 En caso que, por supuestos distintos a los establecidos en el numeral precedente, la iniciativa privada no continúe, la entidad titular del proyecto está facultada para adquirir los estudios realizados por el proponente, a través del Organismo Promotor de la Inversión Privada, a fin de utilizarlos para continuar con las fases de desarrollo de la Asociación Público Privada mediante iniciativa estatal, sin que ello suponga un retroceso a fases previas."

ARTÍCULO 4.- Modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Modifíquese el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los términos siguientes

Artículo 20. Definición

(...)

20.5 **Los proyectos que se desarrollan mediante Asociaciones Públicas Privadas deben ser parte del Plan de Desarrollo Concertado regional o local, para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Deberán ser parte del Plan estratégico sectorial multianual para el caso de las entidades del gobierno nacional, del Plan Nacional de Infraestructura, y deberá ser incluido en la programación multianual de las universidades públicas. Del mismo modo, los proyectos de la lista priorizada deberán ser consultados, a través de mecanismos de consulta ciudadana, con la población involucrada e influenciada directamente, en el desarrollo del mismo.**

ARTÍCULO 5.- Incorporación de la Décimo Sexta Disposición Complementaria al Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Incorpórese la Décimo Sexta Disposición Complementaria al Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los términos siguientes:

DÉCIMO SEXTA.- Promoción de competencia e igualdad de trato entre los postores
Las entidades competentes tienen el deber de asegurar la competencia y la igualdad de trato entre los postores, en concordancia con los principios que se establecen en el artículo 4 de la presente Ley. En la fase de transacción, el proponente y los postores deben competir en igualdad de condiciones. En los casos en los que el proponente participe del proceso de selección, cumpla con presentar la documentación requerida en las Bases según lo previsto a efectos de ser considerado un postor precalificado, así como una oferta técnica y económica válidas, si su propuesta no queda primer lugar, no cabe posibilidad de que este pueda volver a presentar una nueva oferta para igualar la oferta del postor que obtuvo el primer lugar. "

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICHARD ARCE CÁCERES

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de octubre de 2018

MARISA GLAVE REMY
Congresista de la República

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO NUEVO PERÚ

RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3578 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.—

.....

.....

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Frente a la necesidad de ejecutar inversiones de gran magnitud para atender las profundas brechas de infraestructura que existen en nuestro país, en las últimas décadas se han implementado mecanismos de asociación entre el Estado y el sector privado, entre ellas las Obras por Impuestos y las Asociaciones Público Privadas.

LAS INICIATIVAS PRIVADAS EN EL MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS

El marco normativo vigente, permite la presentación de iniciativas de proyectos bajo Asociaciones Público Privadas en dos modalidades: Iniciativas Estatales e Iniciativas Privadas. Estas últimas, las iniciativas privadas, pueden presentarse por personas jurídicas del sector privado nacional o extranjeras con amplio margen de libertad. Existen dos tipos de Iniciativas Privadas, las Autofinanciadas y las Cofinanciadas. Las cofinanciadas son aquellas que requieren cofinanciamiento u otorgamiento de garantías financieras o no financieras por parte del Estado y las autofinanciadas son las que se realizan con capacidad propia de generación de ingresos.

La introducción de este tipo de iniciativas trae consigo nuevos retos y dificultades para el Estado. Segura y Benavente (2017)[1] identifican cuatro de las principales dificultades que surgen a partir del mecanismo de iniciativas privadas para Asociaciones Público Privadas:

> *"1. Complejiza la planificación y priorización de proyectos y la articulación con los planes multianuales de las entidades públicas.*
> *2. Pueden estresar las capacidades de respuesta del Estado para procesarlas, en particular si, como en el caso peruano se presentan cientos de iniciativas en simultáneo.*
> *3. Son una modalidad que puede incrementar el riesgo de lobbies y presiones cuando las propuestas presentadas superan largamente la capacidad del Estado.*
> *4. la IP es una modalidad en la que las ventajas de información del proponente, la limitada ventana de competencia y el derecho a igualar mejores ofertas del que goza el proponente limitan las condiciones competitivas de los procesos y, por ende, pueden dificultar que se genere el mayor valor por dinero y se maximice el beneficio a los usuarios." (Benavente y Segura, 2017)[2].*

5. Stiglitz, Joseph (2000). La Economía del Sector Público. Columbia University (3era edición)

HERRAMIENTAS DE PLANIFICACIÓN A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y NACIONAL

Los nuevos mecanismos inversión pública con participación del sector privado le brindan al Estado más alternativas para el desarrollo de infraestructura. Sin embargo, las nuevas herramientas no pueden ser óptimamente implementadas si no se perfilan los objetivos que se requieren cumplir. La planificación en materia de infraestructura en el Estado ha sido débil a lo largo de toda la historia del Perú. En la actualidad, el Perú sigue sin contar con un Plan Nacional de Infraestructura en el cual se identifique y priorice brechas pendientes. Esta situación, de déficit de planeación en todos los niveles de gobierno, tiene como consecuencia un desarrollo de proyectos que no responde estrategias, priorizaciones y que muchas veces no está articulada a la capacidad presupuestaria multianual del Estado (Benavente y Segura, 2017)[3].

En Junio de 2008, a través de la Ley N° 1088, se conforma el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como Organismo Técnico rector en materia de planeamiento público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Este organismo estuvo a cargo de la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Nacional "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021" (PEDN).

El PEDN, en teoría, debería ser considerado el mayor referente de planeamiento a nivel país. A nivel regional y local, el referente de planeamiento son los Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) (Ver gráfico 1). Los PDRC, según CEPLAN, son documentos elaborados por los gobiernos subnacionales en los cuales se presenta la estrategia de desarrollo concertada del territorio para lograr los objetivos que se establecen en el PEDN. Estos deben ser elaborados participativamente junto a actores claves para el desarrollo regional y local y deben tener carácter vinculante para la toma de decisiones a nivel de gobiernos subnacionales. En la actualidad, todos los gobiernos regionales han cumplido con elaborar el Plan de Desarrollo Regional Concertado correspondiente a su región, los cuales pueden ser revisados en la página de CEPLAN.

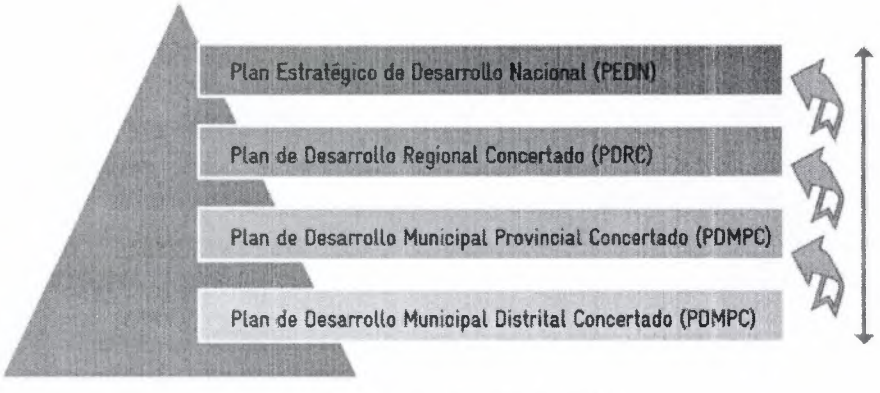

Gráfico 1-Fuente: CEPLAN[4]

5. Stiglitz, Joseph (2000). La Economía del Sector Público. Columbia University (3era edición)

En 2012 con la reforma del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se incluyó como obligación la presentación un Informe Multianual de Inversiones en APP por parte de los ministerios, gobiernos regionales y locales. Este informe, de cobertura trianual, debe servir como instrumento para desarrollar APP de manera articulada a los planes de desarrollo en los niveles de gobierno correspondiente. El Decreto Legislativo 1362 que deroga el 1224 y modifica la normativa que regula las Asociaciones Público Privadas, mantiene como requisito la elaboración de un Informe Multianual de Inversiones, otorgándole a PROINVERSIÓN la responsabilidad de que los órganos correspondientes elaboren y aprueben este Informe.

LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SU RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

En la declaración de principios del Decreto Legislativo 1362, que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se establece que en todas las fases vinculadas al desarrollo de proyectos el Estado "prioriza y orienta el desarrollo ordenado de las Asociaciones Público Privadas y de los Proyectos en Activos, según las prioridades y planes nacionales, sectoriales, regionales y locales, considerando para ello la política de descentralización del país".

La Novena Disposición Complementaria establece que es responsabilidad del MEF la elaboración de un Plan Nacional de Infraestructura pero no se propone ningún mecanismo que asegure correspondencia de los proyectos priorizados con este plan ni con los planes que ya se elaboran a nivel sectorial, regional y municipal. Si bien se señala que los gobiernos subnacionales deben elaborar un Programa Multianual de Inversiones, el artículo 45.2. del Decreto Legislativo 1362 establece que la presentación de iniciativas privadas no se limita al contenido del Programa Multianual de Inversiones y no hace ninguna referencia a los Planes de Desarrollo Concertado.

El requisito de elaboración de Informes Multianuales, que fue introducido en el marco legal de las asociaciones público privadas en 2012, resulta insuficiente. Por una parte, la presentación de proyectos de iniciativas privadas está exonerada de cumplir con el requisito de correspondencia con los contenidos del Programa Multianual de Inversiones. Por otro lado, los Informes Multianuales para proyectos de Asociación Público Privada no son utilizados como instrumentos de planeación ex ante sino como una recapitulación de proyectos ex post la priorización y la ejecución contractual.

Lo que podemos observar es que si bien hay esfuerzos por establecer prioridades y lineamientos generales en materia de planificación estratégica, no existe ninguna vinculación directa entre esta planificación y los proyectos que se desarrollan a través

5. Stiglitz, Joseph (2000). La Economía del Sector Público. Columbia University (3era edición)

de mecanismos de asociación público privado. La normativa vigente no establece mecanismos para asegurar que exista una correspondencia entre la planificación estratégica ya realizada y la presentación y priorización de proyectos de infraestructura a través de mecanismos de asociación público privada.

LA COMPETENCIA E IGUALDAD DE CONDICIONES EN LA ETAPA DE TRANSACCIÓN

La fase de transacción en las asociaciones público privadas comprende la apertura al mercado del proyecto. La teoría económica establece que para que los mercados sean eficientes en el sentido de Pareto, es decir, para que se produzca una asignación o reparto de bienes dado que ya no es posible mejorar la situación de un agente sin que otro agente resulte perjudicado, tiene que existir competencia perfecta (Stiglitz, 2000)[5].

Sabemos que en la vida real no es posible tener competencia perfecta pero para que los mercados funcionen de manera eficiente es necesario acercarnos a ella. Por ello, para lograr que en esta etapa se asigne eficientemente el proyecto al mejor postor es necesario que se vele por la competencia y se eviten prácticas anticompetitivas y colusorias

Para cumplir con este objetivo se tienen que asegurar los plazos adecuados de apertura al mercado para que la mayor cantidad de buenos postores puedan presentar sus propuestas y asegurar igualdad de condiciones, en el caso de iniciativas privadas, entre el proponente inicial y futuros postores.

El plazo inicial previsto en el Decreto Legislativo 1224 fue de 150 días ya que a través de este mecanismo, de Asociación Público Privada, se adjudican proyectos de gran envergadura los cuales requieren, por parte del postor, de la elaboración de estudios técnicos complejos. El Decreto Legislativo 1362 modifica el plazo a 90 días calendario. En ese sentido, el presente proyecto de ley propone modificar el plazo entre la Declaratoria de Interés y la adjudicación directa a favor del proponente de la iniciativa privada reestableciendo el plazo inicial concebido de 150 días.

En caso el proyecto no sea adjudicado al proponente, la normativa vigente establece que se debe reembolsar gastos a favor del proponente, sin establecer con claridad quien debe realizar el reembolso. En el presente proyecto de ley, se incluye un inciso en el cual se establece que es el adjudicatario quien debe realizar este desembolso en favor del proponente.

Finalmente, los reglamentos para la fase de transacción señalaban que en caso que el proponente no quedara en primer lugar en el proceso de asignación este tenga la facultad de igualar la propuesta del primer puesto, brindándole una ventaja por sobre

5. Stiglitz, Joseph (2000). La Economía del Sector Público. Columbia University (3era edición)

el resto de postores. Para asegurar la igualdad de condiciones entre postores, de acuerdo a los principios establecidos en la norma que regula las APPs, el presente proyecto de ley propone que no exista posibilidad de realizar segundas ofertas.

5. Stiglitz, Joseph (2000). La Economía del Sector Público. Columbia University (3era edición)

Las tres medidas propuestas en el presente proyecto de ley tienen como objetivo fortalecer el proceso de selección para la adjudicación del proyecto de asociación público privada para lograr un proceso más competitivo que permita la asignación más eficiente.

BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA

Distintos autores han abordado la relación entre el desarrollo de infraestructura urbana y rural y el mejoramiento de condiciones de vida y acceso a oportunidades para combatir la pobreza. Esto porque para salir de la pobreza no solo hace falta asegurar el acceso a servicios públicos como educación y salud, sino también a infraestructura que provea caminos, saneamiento y electricidad [Ahmed y Donovan (1992), Lipton y Ravallion (1995), entre otros] [6]

Siendo la infraestructura un factor fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas y el acceso a oportunidades, en el Perú la infraestructura refuerza las brechas de desigualdad. En 2015 AFIN[7] elaboró una investigación denominada "Plan Nacional de Infraestructura: Un plan para salir de la pobreza" con el objetivo de servir como insumo para el Plan Nacional de Infraestructura que debe elaborar el Ejecutivo y que continua pendiente. En ella se estima que la brecha de infraestructura pendiente para alcanzar niveles de países de OCDE a 2025 requiere de una inversión de 159 549 millones de dólares. Es decir cerrar la brecha de infraestructura implicaría una inversión promedio anual de 8.27% del producto bruto interno (15 955 millones de soles anuales). El gráfico 2, tomado del informe de AFIN, muestra la brecha según tipo de infraestructura siendo el sector transporte el que requiere de mayor inversión, seguido por el acceso a electricidad y telecomunicaciones.

La investigación de AFIN concluye con un conjunto de recomendaciones mínimas para lograr cubrir la brecha de infraestructura estimada. El primer punto de recomendación es la urgencia de contar con un Plan Nacional de Infraestructura y una visión estratégica del crecimiento del país. En lo que respecta al desarrollo de las APP se presentaron las siguientes recomendaciones:

" – Establecer claramente las funciones de cada entidad gubernamental y el perfil de los funcionarios a cargo de las mismas. Se requiere de sistemas de control y

6. Ahmed, R., & Donovan, C. (1992). Issues of infrastructural development : a synthesis of the literature. Washington, D.C.: International Food Policy Research Institute

Lipton, M., & Ravallion, M. (1995). Poverty and policy. In -. J. Behrman & -. T.-N. Srinivasan, eds, (Eds.), Handbook of development economics. Volume 3B. Handbooks in Economics, vol. 9 (pp. ages 2551-2657). Amsterdam; New York and Oxford: Elsevier Science.

7. AFIN (2015). Plan Nacional de Infraestructura 2016-2025: Un plan para salir de la pobreza. Lima

seguimiento de los contratos eficientes. En esa línea, existe la necesidad de una intensa preparación de los recursos humanos relacionados con el proceso.

6. Ahmed, R., & Donovan, C. (1992). Issues of infrastructural development : a synthesis of the literature. Washington, D.C.: International Food Policy Research Institute

Lipton, M., & Ravallion, M. (1995). Poverty and policy. In -. J. Behrman & -. T.-N. Srinivasan, eds, (Eds.), Handbook of development economics. Volume 3B. Handbooks in Economics, vol. 9 (pp. ages 2551-2657). Amsterdam; New York and Oxford: Elsevier Science.

7. AFIN (2015). Plan Nacional de Infraestructura 2016-2025: Un plan para salir de la pobreza. Lima

¬ Solo se deben aceptar proyectos que estén adecuadamente formulados y con estudios de factibilidad aprobados por las instancias públicas. Así, se elimina la sensación de que es factible saltar los ciclos de evaluación de los proyectos, lo que a su vez pueden debilitar la capacidad de planificación y su institucionalidad ambiental y fiscal. Un plan para salir de la pobreza: Plan Nacional de Infraestructura 2016 - 2025

¬ Se debe homologar a nivel de la región (Alianza del Pacífico) el tipo de estudios que deben soportar las APP en materia de ingeniería, demanda, estructura financiera de riesgos y garantías, análisis legal y estructuración de cronogramas y planes de gestión. Los proyectos deben surgir de ejercicios de planeación estratégica sectorial y no como iniciativas aisladas.

¬ Se debe ir hacia una equilibrada distribución de los riesgos entre el Estado y los inversionistas. Asimismo, se deben evaluar claramente los riesgos de los proyectos y seleccionar el tipo de garantía que debe ofrecer el Estado en función de éstos.

- Aumentar el nivel de información requerido en las Iniciativas Privadas en calidad, cantidad y oportunidad. En el caso de los proyectos autosostenibles, el contenido de las propuestas debe ser más específico hasta alcanzar algún nivel de estudio de preinversión (perfil, prefactibilidad o factibilidad) de acuerdo a su monto de inversión. Además, se debe presentar la evaluación de las diversas opciones tecnológicas disponibles y su consistencia sistémica. Asimismo, se deben ampliar los plazos de las entidades gubernamentales para emitir opinión técnica y dar conformidad. "(AFIN, 2015 pp. 171-172)[8]

Estas recomendaciones son recogidas en el presente proyecto de ley, al establecer mecanismos para asegurar una mejor concordancia entre los proyectos priorizados y los planes ya existentes de desarrollo concertado en los distintos niveles del Estado y por otro lado asegurando que el proceso en el que se seleccionen los proyectos y los adjudicarios sea competitivo y se asegura la igualdad de condiciones. El informe de AFIN nos ayuda a estimar la magnitud del reto que tenemos como país para cumplir el objetivo de asegurar el acceso a infraestructura adecuada y digna para el desarrollo de capacidades y de oportunidades para todos los peruanos y peruanas en el mediano plazo. Teniendo esto en cuenta, es necesario optimizar todos los esfuerzos de inversión y concentrarlos en cumplir con los objetivos pendientes.

8. Idem

PERÚ, BRECHA SEGÚN TIPO DE INFRAESTRUCTURA 2016-2025
(Millones de US$)

Agua y Saneamiento /1		**12,252**
1.	Acceso a Agua Potable	2,629
2.	Acceso a Saneamiento	9,623
Telecomunicaciones		**27,036**
3.	Suscriptores a telefonía móvil	6,884
4.	Suscriptores de banda ancha	20,151
Transporte		**57,499**
5.	Kilómetros de vía férrea	16,983
6.	Kilómetros de vía pavimentada	31,850
7.	Aeropuertos	2,378
8.	Puertos	6,287
Energía		**30,775**
9.	Electricidad	30,775
Salud		**18,944**
10.	Camas de hospital	18,944
Educación 2/		**4,568**
11.	Matrícula inicial	1,621
12.	Matrícula primaria	274
13.	Matrícula secundaria	2,672
Hidráulica		**8,476**
14.	Tierra irrigada	8,476
TOTAL		**159,549**

1/ La brecha de agua y saneamiento sólo considera acceso al servicio, no mejoras en las conexiones ya existentes ni tratamiento de aguas residuales.
2/ La brecha de educación contempla únicamente incrementos en la cobertura. No toma en consideración adecuación funcional de los colegios, rehabilitación, o reforzamiento antisísmico. Elaboración propia.

Gráfico 2- Fuente: AFIN

Las Asociaciones Público Privadas (APP) y Obras por Impuestos (OxI) son herramientas para que el Estado, en colaboración con el sector privado, pueda cumplir con cerrar las brechas de infraestructura que, como detalla la investigación de AFIN, requiere de una inversión público-privada intensiva y sostenida. En ese marco, el presente proyecto de ley busca implementar medidas para lograr que la asignación de proyectos de inversión

bajo el mecanismo de APP y de OxI se realice de manera óptima siguiendo los principios de competitividad y concordancia con el planeamiento estratégico.

Por el lado de la competitividad, se propone volver a los plazos iniciales establecidos para la apertura al mercado en la etapa de transacción (150 días calendario); delimitar que el reembolso al proponente debe ser otorgado por el adjudicatario y asegurar la igualdad de condiciones entre el proponente y los postores en la etapa de transacción y selección, eliminando la posibilidad de que el proponente cuente con la ventaja de igualar la mejor oferta si es que la suya no quedara en primer lugar.

Por el lado del principio de planificación, se busca asegurar la concordancia de los proyectos priorizados con los planes de desarrollo estratégico que se han elaborado a nivel sectorial, regional y municipal. Además, una vez presentado el Plan de Infraestructura Nacional, los proyectos que se prioricen deben estar enmarcados en este. Finalmente, dado que los Planes de Desarrollo Concertado son elaborados de manera participativa junto a actores sociales de cada región, las iniciativas privadas priorizadas deben también ser parte de consulta ciudadana.

II. LEGISLACIÓN COMPARADA

Colombia:

Ley 1508: "Ley por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones"
Artículo 11°. Requisitos para abrir procesos de selección de contratistas para la ejecución de proyectos de asociación público privada, de iniciativa pública. En los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, la entidad que invita a participar en el proceso de selección, deberá contar antes de la iniciación del proceso de selección con: ...11.3. Justificación de utilizar el mecanismo de asociación público privada como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación. **Los análisis señalados en este numeral deberán contar con concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación o de la entidad de planeación de la respectiva entidad territorial**. Para el anterior concepto, se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de las valoraciones de las obligaciones contingentes que realicen las Entidades Estatales, en desarrollo de los Esquemas de Asociación Público Privada, en los términos definidos en la Ley 448 de 1998.... **Artículo 15.** Revisión previa de la iniciativa privada. Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de pre-factibilidad, la entidad estatal competente dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para verificar si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados y que dicha propuesta contiene los

elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable, sin que tal verificación genere ningún derecho al particular, ni obligación para el Estado. Resultado de esta verificación, la entidad estatal competente podrá rechazar la iniciativa u otorgar su concepto favorable para que el originador de la propuesta continúe con la estructuración del proyecto e inicie la etapa de factibilidad. Dicho concepto, en caso de ser favorable, permitirá que el originador de la propuesta pueda continuar con la estructuración del proyecto y realizar mayores estudios, sin que ello genere compromiso de aceptación del proyecto u obligación de cualquier orden para el Estado.

Artículo 27°. Requisitos para proyectos de Asociación Público Privada que requieren desembolsos de recursos públicos en entidades territoriales. En las entidades territoriales el desarrollo de este tipo de proyectos se regirá, además, por las siguientes reglas:
... 5. Solo se podrán desarrollar proyectos de asociación público privada consistentes con los objetivos de los planes de desarrollo territorial....

Artículo 19°. Iniciativas privadas que no requieren desembolsos de recursos públicos. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo el originador la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las· entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, la entidad competente publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos **por un término no inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses, en los términos que establezca el reglamento, dependiendo de la complejidad del proyecto, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP".** En esta publicación la entidad estatal competente señalará las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en participar en la ejecución del proyecto y anunciará su intención de adjudicar un contrato al proponente originador, en las condiciones acordadas, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto. Transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto. al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador¡ de manera directa en las condiciones pactadas.

Artículo 20°. Terceros interesados y selección. Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la leyl acreditando su capaCidad jurídica, financiera o de potencial financiación, la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto acordado. En ese caso, la entidad deberá abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificaciónt para la selección del contratista entre el originador

del proyecto y los oferentes que hayan anexado garantía para la presentación de sus ofertas y cumplan las
condiciones para su ejecución. Si como resultado del proceso de selección el proponente originador del proyecto no presenta la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, este tendrá el derecho a presentar una oferta que mejore la del proponente mejor calificado, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados desde la publicación del informe de evaluación de las propuestas. **Si el originador mejora la oferta se le adjudicará el contrato, una vez se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad estatal competente haya aceptado, como costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto**

México

Ley de Asociaciones Público Privadas
Artículo 26. Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad federal competente. *Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016)* Artículo 28. *La dependencia o entidad competente que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta tres meses para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por otros tres meses adicionales, cuando la dependencia o entidad así lo resuelva en atención a la complejidad del proyecto.* **Artículo 29**. En el análisis de las propuestas, la dependencia o entidad podrá requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios. Asimismo, podrá transferir la propuesta a otra dependencia o entidad del sector público federal, o invitar a estas y otras instancias del ámbito estatal y municipal a participar en el proyecto.

Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016)

Artículo 30. Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, la dependencia o entidad emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del proyecto y del concurso o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

La aludida opinión se notificará al promotor y deberá publicarse en la página de Internet de la dependencia o entidad y en CompraNet, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Si la propuesta no solicitada es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes: (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016)

I. ***La dependencia o entidad convocante entregará al promotor del proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que el promotor no resulte ganador o no participe en el concurso. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del contrato, en los términos que se indiquen en las bases del concurso.***

Contra entrega de este certificado, todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio de la dependencia o entidad convocante;

II. El promotor suscribirá declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:

a. Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al proyecto, que le sea solicitada por cualquier postor en el concurso, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o proyectos alternos; y

b. Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el proyecto pueda desarrollarse en el evento de que el ganador del concurso sea distinto al mismo promotor;

III. La dependencia o entidad podrá contratar con terceros, conforme al artículo 20 de esta Ley, la evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso; (Reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016)

IV. La convocatoria al concurso se realizará siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos de la sección primera del capítulo segundo de esta Ley y de las fracciones I y II del presente artículo.

Si el concurso no se convoca por causa imputable al promotor, éste perderá en favor de las dependencias o entidades convocantes todos sus derechos sobre los estudios presentados -incluso si el proyecto se concursa- y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el reglamento;

V. El promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza el concurso, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio;

VI. En el evento de que en el concurso sólo participe el promotor, podrá adjudicársele el contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases del citado concurso, y

VII. En caso de que se declare desierto el concurso y que la dependencia o entidad convocante decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente artículo y a devolver al promotor los estudios que éste haya presentado.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la siguiente iniciativa legislativa conlleva a los siguientes cambios:

Norma Vigente	*Modificación propuesta*
Disposiciones complementarias Ley N°29230	
	Artículo 3-A. Concordancia con Planes de Desarrollo Concertado a nivel regional y local Los proyectos incluidos en la lista de proyectos priorizados debe ser parte del Plan de Desarrollo Concertado regional o local, para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Deberá ser parte del Plan estratégico sectorial multianual para el caso de las entidades del gobierno nacional, del Plan Nacional de Infraestructura, y deberá ser incluido en la programación multianual de las universidades públicas. Asimismo, los proyectos de la lista priorizada deberán ser consultados, a través de mecanismos de consulta ciudadana, con la población involucrada e influenciada directamente, en el desarrollo del mismo"
DECRETO LEGISLATIVO 1362	
Artículo 47. Procedimiento 47.1 Los plazos y los procedimientos de presentación, priorización, Formulación y Estructuración de las iniciativas privadas son establecidos en el Reglamento. 47.2 Si transcurrido el plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la Declaratoria de Interés, sin que ningún tercero manifieste su interés en la ejecución del proyecto, se procede a la adjudicación directa a favor del proponente de la iniciativa privada. 47.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, tratándose de iniciativas privadas de alcance local que abarcan competencias compartidas entre municipalidades distritales y municipalidades provinciales, si estas últimas no emiten opinión de relevancia favorable, están obligadas a sustentar su respectiva decisión.	**Artículo 47. Procedimiento** 47.1 Los plazos y los procedimientos de presentación, priorización, Formulación y Estructuración de las iniciativas privadas son establecidos en el Reglamento. 47.2 Si transcurrido el plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la publicación de la Declaratoria de Interés, sin que ningún tercero manifieste su interés en la ejecución del proyecto, se procede a la adjudicación directa a favor del proponente de la iniciativa privada. 47.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, tratándose de iniciativas privadas de alcance local que abarcan competencias compartidas entre municipalidades distritales y municipalidades provinciales, si estas últimas no emiten opinión de relevancia favorable, están obligadas a sustentar su respectiva decisión.

47.4 En caso de proyectos que involucren a más de una entidad o nivel de gobierno, el acuerdo regulado en el numeral 6.4 se suscribe dentro del plazo para la emisión de la opinión de relevancia. En caso contrario se entiende que la iniciativa privada ha sido rechazada.	47.4 En caso de proyectos que involucren a más de una entidad o nivel de gobierno, el acuerdo regulado en el numeral 6.4 se suscribe dentro del plazo para la emisión de la opinión de relevancia. En caso contrario se entiende que la iniciativa privada ha sido rechazada.
Artículo 48. Reembolso de gastos a favor del proponente 48.1 Procede el reembolso de gastos a favor del proponente, cuando éste participe en el proceso de promoción que se convoque y presente una propuesta económica declarada válida, siempre que no resulte favorecido con la adjudicación de la buena pro. 48.2 El reembolso de gastos comprende aquellos efectivamente realizados y directamente vinculados en la elaboración de la iniciativa privada, incluyendo los gastos correspondientes a los estudios de preinversión de ser el caso, así como los mayores gastos originados por la preparación de la información adicional solicitada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, que a criterio de éste sean razonables y hayan sido debidamente sustentados. 48.3 No procede el reembolso de gastos; y, asimismo, la titularidad de los estudios realizados para la iniciativa privada es asumida por la entidad pública titular del proyecto, en caso de que el proponente de la iniciativa privada se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: 1. Cuando no manifiesta su conformidad con la Declaratoria de	**Artículo 48. Reembolso de gastos a favor del proponente** 48.1 Procede el reembolso de gastos a favor del proponente, cuando éste participe en el proceso de promoción que se convoque y presente una propuesta económica declarada válida, siempre que no resulte favorecido con la adjudicación de la buena pro. ***48.2. Si el proponente no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad estatal competente haya aceptado, como costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto*** 48.3 El reembolso de gastos comprende aquellos efectivamente realizados y directamente vinculados en la elaboración de la iniciativa privada, incluyendo los gastos correspondientes a los estudios de preinversión de ser el caso, así como los mayores gastos originados por la preparación de la información adicional solicitada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, que a criterio de éste sean razonables y hayan sido debidamente sustentados. 48.4 No procede el reembolso de gastos; y, asimismo, la titularidad de los estudios

Interés, siempre que ello no se derive de modificaciones al alcance y/o aspectos sustanciales del proyecto a propuesta del Estado. 2. Cuando no presenta a satisfacción del Organismo Promotor de la Inversión Privada la carta fianza o no efectúa el pago por concepto de publicación. 48.4 En caso que, por supuestos distintos a los establecidos en el numeral precedente, la iniciativa privada no continúe, la entidad titular del proyecto está facultada para adquirir los estudios realizados por el proponente, a través del Organismo Promotor de la Inversión Privada, a fin de utilizarlos para continuar con las fases de desarrollo de la Asociación Público Privada mediante iniciativa estatal, sin que ello suponga un retroceso a fases previas.	realizados para la iniciativa privada es asumida por la entidad pública titular del proyecto, en caso de que el proponente de la iniciativa privada se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: 1. Cuando no manifiesta su conformidad con la Declaratoria de Interés, siempre que ello no se derive de modificaciones al alcance y/o aspectos sustanciales del proyecto a propuesta del Estado. 2. Cuando no presenta a satisfacción del Organismo Promotor de la Inversión Privada la carta fianza o no efectúa el pago por concepto de publicación. 48.5 En caso que, por supuestos distintos a los establecidos en el numeral precedente, la iniciativa privada no continúe, la entidad titular del proyecto está facultada para adquirir los estudios realizados por el proponente, a través del Organismo Promotor de la Inversión Privada, a fin de utilizarlos para continuar con las fases de desarrollo de la Asociación Público Privada mediante iniciativa estatal, sin que ello suponga un retroceso a fases previas
	DÉCIMO SÉPTIMA.- Promoción de competencia e igualdad de trato entre los postores Las entidades competentes tienen el deber de asegurar la competencia y la igualdad de trato entre los postores, en concordancia con los principios que se establecen en el artículo 4 de la presente Ley. En la fase de transacción, el proponente y los postores deben competir en igualdad de condiciones. En los casos en los que el proponente participe del proceso de selección, cumpla con presentar la documentación requerida en las Bases según lo previsto a efectos de ser considerado un postor precalificado, así como una oferta técnica y económica

	válidas, si su propuesta no queda primer lugar, no cabe posibilidad de que este pueda volver a presentar una nueva oferta para igualar la oferta del postor que obtuvo el primer lugar.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Lo propuesto:

AFIN (2015) estima que la brecha de infraestructura pendiente para alcanzar niveles de países desarrollados y garantizar condiciones de vida digna para los peruanos y peruanas a 2025 requiere de una inversión de 159 549 millones de dólares. Es decir, cerrar la brecha de infraestructura implicaría una inversión promedio anual de 8.27% del PBI (15 955 millones de soles anuales). Un reto de tal magnitud no podría realizarse sin instrumentos claros de planificación estratégica en todos los niveles del Estado.

En las últimas décadas, se han constituido instituciones dentro del Estado que velen por la planificación estratégica. CEPLAN creado en 2008 es el ente rector en términos de planificación. A nivel de gobiernos subnacionales se han elaborado Planes de Desarrollo Concertado Municipales y Regionales. El Estado tiene como plazo 2019 para la elaboración de un Plan Nacional de Infraestructura tomando en consideración los Informes Multianuales de Inversiones de los distintos sectores.

La normativa vigente para asociaciones público privadas y obras por impuestos, no establece vínculos entre los proyectos que son priorizados y su correspondencia con los instrumentos de planificación del Estado ya existentes. Este proyecto de ley tiene por objetivo llenar este vacío en el marco normativo. Así mismos se busca hacer más eficientes los procedimientos a través de los cuales se adjudican los proyectos y asegurar la participación ciudadana como ejercicio de transparencia.

Costos:

El proyecto de ley incluye 5 modificaciones a la normativa vigente. La primera establece que los proyectos priorizados deben ser parte de los Planes de Desarrollo Concertado, Planes Sectoriales Multianuales y Plan Nacional de Infraestructura. Esto no genera ningún gasto ni al Estado ni a los proponentes, ya que estos instrumentos de planificación ya son elaborados por el Estado.

La segunda modificación es respecto a la Declaratoria de Interés y el plazo para la adjudicación. El decreto legislativo 1224 que introdujo un conjunto de mejoras en la asignación de asociaciones público privada estableció como plazo prudente para apertura al mercado antes de la adjudicación del proyecto, un plazo de 150 días. El decreto legislativo 1362 limita el plazo a 90 días. Si tomamos en consideración que la competencia es un factor importante para el funcionamiento óptimo y más eficiente de los mercados, limitar el plazo de competencia no parece ser una buena estrategia. Tener más postores le permite al Estado elegir entre más y mejores opciones, dándoles tiempo a los postores de presentar propuestas serias y técnicamente bien estructuradas. Por lo que no sería un costo en absoluto.

La tercera modificación propone que el reembolso al proponente sea responsabilidad del adjudicario del proyecto. Lo cual exime de gastos al Estado.

La cuarta modificación corresponde a incluir mecanismos de consulta ciudadana respecto a las listas de proyectos priorizados. Lo cual podría significar asegurar la logística del proceso.

La quinta modificación establece que debe existir igualdad de condiciones entre proponente y postores. Para ello se elimina la ventaja del proponente de poder igualar la oferta que quedo en primer lugar. Este mecanismo solo resta competitividad al proceso por lo cual eliminarlo no genera ningún gasto al Estado.

Beneficios:

En la misma línea de lo anterior, la primera modificación es un beneficio no monetario para el Estado pero que lo pone más cerca de alcanzar los objetivos que se ha planteado a través de la articulación entre la lista de proyectos priorizados y los planes de desarrollo estratégico correspondientes.

La segunda modificación es una adecuación a la normativa internacional. Tanto en México como en Colombia, países que tienen su legislación más avanzada en materia de proyectos de asociación público privada, el reembolso al proponente es otorgado

por parte del adjudicatario final. Esto tiene todo el sentido, ya que en caso el proponente fuera adjudicado con el proyecto este asumiría directamente los costos de los estudios previos a la presentación del mismo. En caso no fuera adjudicado con el proyecto, quien se benefició con la presentación del proyecto fue el privado que ganó la adjudicación del proyecto. Por ello, mediante intermediación del Estado para asignar el monto justo de reembolso, es al postor ganador a quien corresponde realizar el reembolso de gastos.

La cuarta modificación es la implementación de procesos de consulta ciudadana. Lo cual teniendo en cuenta lo costoso que son los conflictos sociales, no solo en términos económicos sino sobre todo en términos políticos-sociales, es una medida beneficiosa para asegurar un clima adecuado para el desarrollo de los proyectos de inversión que sean priorizados.

Finalmente, la quinta modificación asegura la competitividad en el proceso de selección de postores. Todos deben competir en igualdad de condiciones por lo que el beneficio al proponente dándole la posibilidad de igualar la mejor oferta solo genera incentivos perversos hacia futuras adendas. Esta modificación generará grandes beneficios al asegurar que el proceso funcione de manera más eficiente.

V. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene como objetivo articular los proyectos que se realicen por la modalidad de Asociación Público Privada con los planes de desarrollo que han elaborado los gobiernos regionales y locales. Así como establecer mecanismos para la asignación eficiente y rigurosa de estos proyectos, asegurando la participación ciudadana. En ese sentido, el proyecto de ley tiene vinculación con la quinta política de Estado del Acuerdo Nacional: "Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes" según el cual "nos comprometemos a impulsar acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración con la economía global"